



Radicación 76-736-31-84-001 2023-00233-00

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional
Valle – Centro Zonal Sevilla

Menor: NNA LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS; NUIP 1.115.576.218

Sevilla Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO

Efectuar el estudio que en derecho corresponda para determinar la factibilidad de REFRENDAR el trámite administrativo desplegado en este procedimiento de restablecimiento de derechos adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, en favor de NNA LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS, con el NUIP 1.115.576.218, hija de LEIDY CAROLINA GALVIS HERRERA, dentro del cual la institución incurrió en pérdida de competencia a voces del artículo 100 de la Ley 1098 de 2018, Código de la Infancia y la Adolescencia.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO

El proceso administrativo tuvo su origen el **23-MAY-2022**, fecha en la que la señora LEIDY CAROLINA GALVIS HERRERA, en calidad de progenitora de la NNA LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS, solicita intervención del ICBF, toda vez que la menor en dos ocasiones presentó consumo de licor en la institución educativa donde estudia, igualmente en un fin de semana en una fiesta, por lo cual llegó a la vivienda "borracha".

Los informes de verificación de derechos, arrojaron:

La valoración **SOCIO FAMILIAR** realizada el **15-JUN-2022**, recomienda a la autoridad administrativa de abstenerse de realizar apertura del PARD y sugiere que, tanto la menor como la progenitora deben realizar cita con médico general para tratar lo pertinente al "intento de suicidio" con especialista.

La Defensoría de Familia, adscrito al I.C.B.F- Centro Zonal Sevilla Valle, mediante **Auto de Apertura de Investigación No. 050** de fecha **15-JUN-2022**, da apertura del proceso de restablecimiento de derechos a favor de NNA LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS, adoptando como medida provisional la consagrada en el artículo 56 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, consistente en la ubicación de NNA LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS en medio familiar con su progenitora LEIDY CAROLINA GALVIS HERRERA.

INFORME DE VALORACION **PSICOLÓGICA**, realizado el **29-JUN-2022**, desde esta área, se detecta que la adolescente presenta su derecho a la protección y a la calidad de vida en vulneración por los eventos recurrentes de violencia intrafamiliar, por lo tanto sugiere apertura del PARD, con posibilidad de que Laura Sofía ingrese bajo medida de protección en un medio institucional, pero a pesar de que la progenitora estuvo de acuerdo, la menor no, refiriendo que se acogía a unos compromisos que debían cumplir tanto la mamá como ella, dejando claro que si volvía a recibir golpes por parte de su progenitora, ella misma buscaría la protección del ICBF, motivo por el cual la psicóloga resalta que ambas partes reciban atención por psicología de su EPS, especialmente la progenitora ya que está reconociendo que su problema viene siendo algo generacional y ahora no tiene control de la situación por lo que ha tenido pensamientos suicidas y de culpa, frente a su rol de mamá.

REFRENDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Valle – Centro Zonal Sevilla
76-736-31-84-001 2023-00233-00

/sna,26-oct.-23; 8:33 a. m.

Pag.1



La verificación por **ALIMENTACION, NUTRICION Y VACUNACION**, recomendó remitir a EAPB para garantías en valoración y manejo por odontología, medicina general, programa Prevención de Alteraciones Control de Joven Sano, oftalmología, nutrición, vinculación a programa de derechos sexuales y reproductivos; psicología.

Realizadas las valoraciones propias para la audiencia de pruebas y fallo, se logró establecer:

La valoración **SOCIO FAMILIAR** realizada el **8-NOV-2022**, sugiere dentro del PARD a la autoridad administrativa declarar en vulneración a la NNA LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS, continuando en su medio familiar y con el cumplimiento de compromisos tales como, gestionar con los profesionales en el área de salud las atenciones requeridas, continuar con el emprendimiento (Salón de Belleza) fortaleciendo el proyecto de vida, acompañamiento de la adolescente en los compromisos de estudios y disciplinarios y fortalecer la relación parental.

Atención y seguimiento por **PSICOLOGIA**, realizado el **08-NOV-2022**, identifica que LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS, de 14 años de edad, cuenta con red familiar garante en cabeza de su madre, quien se muestra con disposición para continuar favoreciendo un entorno positivo para su desarrollo integral, gozando de un trato digno y calidad de vida, no se evidencia presencia de situaciones de riesgo dentro del medio familiar que sugieran una vulneración o amenaza de sus derechos, realizando recomendaciones en el sentido de continuar el proceso psicoterapéutico por parte de la madre con el fin de que se fortalezcan en pautas de crianza y conozcan nuevas herramientas para establecer la autoridad, orientación sobre la importancia de recibir atención psicológica para ambas con el fin de elaborar experiencias negativas que determine la relación de la diada y por último, se deja a disposición de la autoridad administrativa quien determinará el trámite a seguir.

Por **NUTRICION**, realizado el **11-NOV-2022** recomendó dar continuidad a las consultas, citas o controles, atendiendo a las recomendaciones impartidas por los profesionales.

Con fecha **01-DIC-2022** la Coordinadora Centro Zonal Sevilla Valle, remite al Director Regional del Valle del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el presente expediente al advertir la *pérdida de competencia*. Director que lo re direcciona al Centro Zonal Sevilla Valle para el **22-DIC-2022**. De allí, como consecuencia la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, envía la historia de atención al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito, para lo de su competencia, a voces del artículo 21, del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Conforme lo preceptúa el canon 97 y 119 numeral 4º del Código de la Infancia y la Adolescencia, la competencia para conocer del presente asunto, la ostenta este Despacho.

Por sabido tenemos que, la actuación ante el Defensor de Familia y las Comisarias de Familia, ostentan la condición de instancia administrativa, por lo tanto, ello justifica el control jurisdiccional que requieren este control jurisdiccional (homologación), consiste pues, en la confirmación o aprobación que el Juez de



Familia otorga, mediante sentencia, a la resolución que emite el Defensor de Familia o La Comisaria de Familia.

La figura del Control Jurisdiccional de las decisiones del Funcionario Administrativo, en donde el Juez, además de verificar el cumplimiento al debido proceso al interior de la actuación adelantada por parte de éste, debe efectuar un estudio del proceso administrativo de manera integral, ello significa que el fallador no puede limitarse solamente a la disertación del agotamiento de cada una de las etapas del correspondiente trámite, sino también, estará atento al contenido material de la decisión, para constatar que ésta sea ajustada a la Ley o no.

Oteado el legajo expedienta correspondiente a la historia de atención de NNA LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS, el mismo se originó el **23-MAY-2022**, fecha de la petición que nos ubica en la vigencia plena de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 100 del Código de la Infancia y de la Adolescencia para establecer en su noveno inciso:

"En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad; término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial."

De allí que la audiencia de pruebas y fallo, prevista en la Ley 1098 de 2018, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 100 inciso quinto, debió convocarse por auto, notificado por estado y haberse llevado a cabo, por tardar en la fecha del **23-NOV-2022.**, tal como lo advirtió la Defensora de Familia en sus comunicados mediante correo electrónico institucional de fecha 28-SEP-2022 dirigido a las profesionales, NUTRICIONISTA Y PSICÓLOGA.

Oteado el legajo, se advierte que, si bien el equipo interdisciplinario cumplió con las valoraciones respectivas para la audiencia de fallo, tal como se plasmó el resumen de los informes, en renglones anteriores, se echa de menos el auto de programación de audiencia de pruebas y fallo, y con ello la definición de la situación jurídica de la menor, dentro del término establecido por la norma, esto es hasta el término máximo del **23-NOV-2022.**

Se plasmó en el oficio remitido de la historia de atención, que la defensora de familia asignada a este caso, desde el **31-OCT-2022** presentó quebrantos de salud inicialmente, seguido de su licencia de maternidad que una vez vencida, disfrutó de su periodo de vacaciones, habiéndose reintegrado a sus labores el **25-ABR-2023**; y recordemos que la fecha de emisión del fallo era dentro de los **6 meses** del conocimiento del caso, o sea que iba hasta el **23-NOV-2022**, es decir, dicha fecha venció en el interregno de su ausencia de las labores como defensora; situación que desborda la competencia y la posibilidad de soportar tal responsabilidad dado que la profesional se encontraba atendiendo asuntos de salud, familiares y humanos indelegables.

Esta situación advertida por la coordinadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, para la fecha del 27-DIC-2022; debe ser analizada y justificada al interior y por las directivas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tanto al interior del Centro Zonal Regional como Nacional; y es que dicho contexto llevó a la Defensora a invocar la pérdida de competencia

REFRENDADA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Valle – Centro Zonal Sevilla
76-736-31-84-001 2023-00233-00

/SNA,25-oct-23; 2:56 p. m.



prevista en el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia y procedió a remitir el expediente correspondiente al Proceso Administrativo a este Juzgado de Familia.

Ahora bien, la pérdida de competencia plenamente establecida en la norma, sin desatender las circunstancias expuestas por la Defensora, que conllevaron a que el término legal para emitir el fallo en derecho, según el caso particular, fuese imposible cumplirlo.

Así las cosas, para el Despacho, la irregularidad en los términos para definir el presente PARD, advertida en los trámites adelantados en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, no debe afectar el normal desarrollo del proceso de Restablecimiento de Derechos de NNA LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS; trámite que se desarrolló de manera diligente, oportuna, adoptando las medidas de protección adecuadas y propias para el Restablecimiento de los Derechos de la NNA; medidas que han redundado en el avance de la garantía de los derechos fundamentales de la adolescente, tal como lo plasman los informes del equipo interdisciplinario; habiéndose rebasado el tiempo para la audiencia de emisión de fallo.

Este juzgado no encuentra procedente ni oportuno afectar el procedimiento en pro de la garantía de los derechos de NNA LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS que fue desarrollado de manera diáfana, hasta la suspensión de las actuaciones, esto es, hasta el último informe de valoración para audiencia de fallo, realizado por la profesional en psicología, en la fecha del 8-NOV-2022. Y es que de aceptar la premisa de considerar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla ha perdido la competencia en el proceso que adelanta desde el 23-MAY-2022, el cual ha sufrido por lapso de tiempo de casi 10 meses; para rehacer ante la judicatura la actuación administrativa de Restablecimiento de Derechos, conllevaría a someter a NNA LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS, hoy con **15 años de edad** a un nuevo trámite que seguramente se tornará desprolijo, desgastante y hasta victimizante para la adolescente.

Asumir la competencia por la vía judicial, a todas luces es inconveniente y en contravía con la finalidad del ordenamiento normativo materia de comprobación judicial, que no es otra que la de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como en este caso.

Por lo expuesto, este Juzgador, en guarda de los principios y derechos NNA LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS; que prevalecen sobre los de los demás y, en pro de la primacía del derecho realidad sobre las formas, procederá a HOMOLOGAR y REFRENDAR lo actuado en la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla Valle, en este trámite administrativo, por considerar que es lo más oportuno, procedente y conveniente para la adolescente.

Así, la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, deberá reasumir el conocimiento del presente asunto dando aplicación a lo previsto en la Ley 1098 de 2006, artículo 100, esto es, actualizar con el equipo interdisciplinario de manera expedita las valoraciones y programar la audiencia de fallo donde se defina la situación jurídica de la adolescente NNA LAURA SOFÍA LAMBRAÑO GALVIS, conforme a las conclusiones y sugerencias de los informes finales del grupo interinstitucional.

En cuanto a las irregularidades advertidas, tal como se dijo, deben ser investigadas y dirimidas a través de las directivas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,



Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, mediante trámites administrativos y disciplinarios al interior de la Institución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: REFRENDAR Y HOMOLOGAR todo lo actuado por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla; dentro del trámite administrativo de réstablecimientos de derechos aperturado el 23-MAY-2022, historia de atención No. NUIP 1.115.576.218.

SEGUNDO: Disponer la **DEVOLUCIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** a la Defensoría de Familia del I.C.B.F Centro Zonal Sevilla, a fin de que dicha entidad reasuma el conocimiento del presente asunto y proceda de conformidad a fin de garantizar la observancia y el restablecimiento de los derechos de NNA LAURA SOFÍA LAMBRANO GALVIS, identificada con el NUIP 1.115.576.218.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones del caso en los libros radicadores, y se **ORDENA** la devolución del expediente original, previa expedición de copias de todo lo actuado por parte del ICBF –Centro Zonal Sevilla y con destino a esta Judicatura; para que reposen en el archivo del Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZEL PRADO ALZATE
**HAZEL PRADO ALZATE
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico **N° 079** de Fecha: **27-OCTUBRE-2023**

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090500d5fde39d9226f5386910e852c4bdbbc613d7f682f0a658b35e6e3429fd**

Documento generado en 26/10/2023 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>